Esquel, de junio de 2018.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----El recurso de apelación de fs. 97 y vta. intentado por la demandada Provincia del Chubut, concedido a fs. 98 y;----------

----<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

---1.- La recurrente apeló el decreto judicial del 30/05/2018 (fs. 93) donde la "a-quo" a la presentación de fs. 89/92 le dijo: "*acreditada que sea correctamente la personería invocada se proveerá*".----------

-----2.- Encorsetada la demandada al proveído de fs. 93, que abre ésta jurisdicción por ser la única vía posible de enmendar el error de derecho allí contenido y mantenido por la Juez "a-quo" a fs. 98 ante el pedido de revocatoria.----------

------No resulta de aplicación al caso las normas de extinción del mandato a las que echó mano la Juez apelada sino las disposiciones específicas de las personas jurídicas públicas: Arts. 146 inc. a) y 147 del CCyCN., art. 344 del CPCC. y art. 10 de la Ley V N° 96.----------

-----Siendo ello así, y habiendo el presentante de fs. 92 y siguiente acreditado la representación de la Provincia del Chubut con el instrumento de fs. 89/91 y vta., corresponde dejar sin efecto el punto 3) del decreto judicial de fs. 93, debiendo la Magistrada interviniente proveer conforme a lo resuelto precedentemente.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

----------<u>R E S U E L V E:</u> ----------

----1º) **REVOCAR** el apartado 3) del decreto judicial del 30/05/2018 obrante a fs. 93, por las consideraciones precedentes.----------

----2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-------

---La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE</u>.-

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria